

## contestacion demanda rad 2023-00021-00

ALBEIRO LOTERO <a.lote@hotmail.com>

Lun 28/08/2023 16:03

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Marinilla <j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

contestacion rad 2023-00021 00.pdf; excepciones previas.pdf;

**PROCESO: VERBAL SOCIEDAD DE HECHO**

**DDE- RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN**

**DDO. MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN**

**APODERADO ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA TP 97981 CEL 310 3786945**

Marinilla, Agosto 28 de 2023

Señor

**JUEZ CIRCUITO CIVIL LABORAL DE MARINILLA - ANTIOQUIA**

**E S D**

REFERENCIA : CONSTESTACION DEMANDA – VERBAL -SOCIEDAD DE  
HECHO

RADICADO : 05-440-31-12-001-2023-00021-00

DEMANDANTE : RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN

DEMANDADO : MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN

**ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía 70.725.510 de Sonsón, y Tarjeta Profesional 97.981 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de Medellín, obrando como apoderado especial Abogado principal) y la Doctora **FLOR EUGENIA GARCIA ZULUAGA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.403.795, y Tarjeta Profesional 92716 del Consejo Superior de la Judicatura, (Abogada suplente), obrando en representación de la Señora **MARIA MARGARITA VEALASQUEZ MARIN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.908.435, respetuosamente y dentro del término legal damos contestación a la demanda (VERBAL- SOCIEDAD DE HECHO), presentada en su contra, por el Señor **RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN**, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, en cuento que entre el Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN y MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, existe un vínculo familiar.

Pero no es cierto que la Señora MARIA MARGARITA VELAZQUEZ MARIN, se dedicara a negocios en sociedad, con el Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN. El Demandante, ha sido comisionista en el Municipio del Peñol, Ante muchos negocios de gente de la región.

Mi representada, siempre ha sido una persona de negocios, actividad que ha ejercido de manera autónoma e independiente, con sus propios recursos, y en compañía de su esposo ALCIDES DE JESUS PINEDA GOMEZ, con quien en realiza sus labores de comerciante, como es el Servicio de banquetes y recepciones, registrando siempre estos, (se anexa copia certificado de cámara de Comercio de Marinilla donde se precisa la matricula mercantil No. 00037764 de fecha 28 de Septiembre de 1999, y el cual han renovado hasta la fecha. Establecimiento de Comercio ubicado en la Calle 29 No. 28 - 25 de Marinilla.

**AL HECHO SEGUNDO:** No Es cierto, mi representada MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, nunca concertó, ni ha concertado tener sociedades con el demandante RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, ni con ninguna otra persona. Esta afirmación es totalmente falsa, el DEMANDANTE, como el mismo lo expresa en hechos de la demanda, siempre ha sido un intermediario, y comisionista en la región, en especial en el Municipio del Penol, Marinilla, y algunos de sus alrededores.

Como se expresó anteriormente, la Señora María Margarita Velásquez Marín, siempre ha ejercido sus negocios de manera independiente, individual, y con su propio peculio, sin crea ninguna sociedad, es así como todos los documentos relacionados con sus negocios son intuita persona, siempre son a su nombre, nunca a querido asociarse con nadie para realizar alguna actividad y menos de Comercio. El demandante fue un intermediario para celebración de venta de propiedad raíz o *inmuebles propiedad de la Demandada, autorizado por ella misma, para proceder a enajenar los mismos, ya que el domicilio de ella es el Municipio de Marinilla, y los bienes descritos en la demanda, están ubicados en el Municipio del Peñol, lugar de residencia y domicilio del Demandante.*

Como se expresó anteriormente, la intermediación realizada por el Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, para la realización de unas ventas de algunos predios, por parte de la Demandada, surge en razón de la actividad realizada por el Demandante, quien se ha dedicado a la venta de inmuebles y otros bienes.

Ante los hechos aducidos y objeto de aclaración por parte del demandante como lo expresa en el numeral primero literal b, c, Es totalmente falso, nunca hubo concertación por parte de la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ y el DEMANDANTE RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, para la formación de una sociedad comercial de hecho u otra similar.

Como lo expresa el mismo demandante su oficio ha sido corredor de bienes raíces en la región del Municipio del Peñol y sus alrededores, es así como en su oficio le informa a la Señora MARIA MARGARITA, que había un lote ubicado en el Municipio del Peñol (parcelado) y que si le interesaba el negocio.

Es así que para la fecha 13 de marzo de 2018, se llegó a una negociación en promesa de compraventa entre los Señores JAVIER EDUARDO DEL RISCO GONGORA, MARTHA ISABEL FONSECA BUITRAGO y AURA GONGORA GUZMAN, (en calidad de promitentes vendedores) los dos últimos representados por el Señor JAVIER EDUARDO DEL RISCO GONGORA, y la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN.

**AL HECHO TERCERO:** Es un afirmación personal, no obstante refleja, que el demandante RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, se ha desempeñado, como comisionista e intermediario en la venta de bienes inmuebles y muebles en la región, siendo su profesión. Actividad que no tiene nada que ver con la señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN.

**AL HECHO CUARTO:** Este hecho no es cierto, como se ha expresado el demandante siempre dentro de su actividad de intermediario y comisionista, conoce de los predios en venta en la región, y es así como dio a conocer a la demandada MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, que había un predio en venta, que le podría interesar, una vez que ella quería hacer alguna inversión, que posteriormente en fecha 13 de Marzo de 2018, se llego a un acuerdo para adquirir unos predios con los Señores JAVIER EDUARDO DEL RISCO GONGORA, MARTHA ISABEL FONSECA BUITRAGO y AURA GONGORA GUZMAN (promitentes Vendedores y MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN (promitente compradora). Para lo cual se firmó contrato de compraventa ante Notario, donde costa la forma de pago.

**AL HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto, el Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, en su afán de las comisiones, puso en contacto al supuesto dueño de un inmueble que tenía en venta, con mi representada.

No es cierto que exista una casa propiedad de la madre de la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, y por su puesto del Demandante, de ser así,

este hubiera solicitado, esta como herencia, o hubiera impugnado cualquier acto jurídico, que determinara que su madre era propietaria de algún inmueble.

Frente al literal d, de la aclaración de hechos, es falso, de manera maliciosa y torcitera el demandante quiere hacer ver hechos no existentes, es así como hace relación que: "entrara la casa de su mama", " aclara diciendo: "se hace relación a la casa materna (propiedad de los hermanos; ahora demandante y demandada), cuya titularidad de dominio era María Margarita esta titularidad del dominio recaía en cabeza de la demandada desde que estaba con vida la finada madre de las partes y de común acuerdo entre los herederos".

Lo cual es contrario a derecho y es infundado fáctica y jurídicamente, esto se probara con los testimonios dentro del proceso, es así que no existe prueba que aporte el demandante para asegurar dicha manifestación, no existe ningún patrimonio herencial entre la familia Velázquez Marín.

Frente al literal e (solicitud aclaración juzgado), al Igual que el Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, su hijo VICTOR HUGO VELAZQUE GARCIA, han sido intermediarios en venta de propiedad raíz, pues no existido sociedad alguna entre demandante y parte demandada.

**AL HECHO SEXTO:** Es una apreciación personal del Demandante RAMIRO DE JESUS, siendo cierto que toda negociación tiene sus cláusulas, tanto de entrega como de pago, circunstancias que se plasmaron en el documento de compraventa suscrito por el PROMITENTE VENDEDOR y la PROMITENTE COMPRADORA. (complementar)

Frente a los literales e, (6.2) no es claro el demandante, una vez que los predios objeto de compraventa realizados por la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN y LOS SEÑORES, JAVIER EDUARDO DEL RISCO GONGORA, MARTHA ISABEL FONSECA BUITRAGO y AURA GONGORA GUZMAN, son bienes independientes jurídicamente, con matrícula inmobiliaria independiente, así: MATRICULA INMOBILIARIAS No. 018- 89765, 018- 89766. 018 - 89767, 018- 89768, 018-89769, 018- 89770, 018- 89761, 018- 89763, 018 - 89764

**AL HECHO SEPTIMO:** Como se expreso anteriormente, entre el PROMITENTE VENDEDOR Señor JAVIER EDUARDO DEL RISCO GONGORA, MARTHA ISABEL FONSECA BUITRAGO y AURA GONGORA GUZMAN, y la PROMITENTE

COMPRADORA señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, se finiquitó una promesa de Venta. Es cierto la forma de pago establecida en la promesa.

**AL HECHO OCTAVO:** Como se expresa en la respuesta anterior, es cierto, se llegó a un acuerdo donde la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, adquiriría para sí, un inmueble, con las características descritas en la promesa de compraventa,

Frente a lo solicitado por el Despacho en el literal g, "Ampliará el hecho 8, señalando quiénes son las partes del contrato de compraventa con fecha 13 de marzo de 2018", Mírese que no es aclarado por el demandante, para lo cual se relacionan las mismas, tal como consta en la promesa: son: JAVIER EDUARDO DEL RISCO GONGORA, MARTHA ISABEL FONSECA BUITRAGO y AURA GONGORA GUZMAN (promitentes Vendedores y MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN (promitente compradora).

**AL HECHO NOVENO:** Es parcialmente cierto, la señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, acudió a ciertos préstamos, con su hermana LUZ MARINA VELASQUEZ MARIN, por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$140.000.000), los cuales le prestó a la demandada MARIA MARGARITA, no a sus hermanos, préstamo que aún está cancelando la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN a su Hermana LUZ MARINA VELASQUEZ. Frente a la casa materna del Demandante, la demandante no tiene conocimiento si existiera alguna casa a nombre de su madre.

Igualmente, realizo un préstamo, garantizado en un pagare, de fecha de creación 18 de Julio de 2018, cuyos acreedores son LUIS EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.160.842 y la Señora ROSALBA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 21.872.967. (Se anexa copia). Dinero empleado por la suscrita para el pago de los inmuebles adquiridos por medio de la promesa de venta suscrita el día 13 de Marzo de 2018. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000), Obligación con un interés de 1.5 por ciento mensual.

Préstamo realizado, y garantizado en un pagare de fecha 19 de Julio de 2019, fecha de vencimiento 19 de Julio de 2023, cuyos acreedores son LUIS EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 70.160.842 y la Señora ROSALBA GIRALDO MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 21.872.967. (Se anexa copia). Dinero empleado por la suscrita para el pago de los inmuebles adquiridos por medio de la promesa de venta suscrita el día 13 de

Marzo de 2018. Por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$190.000.000), obligación con un interés de 1.5 por ciento mensual. Igualmente esta obligación se garantizo en hipoteca abierta de primer grado, sin limite de cuantía, escritura numero 1508 del 18 de julio de 2018, otorgada en la Notaria Única de Marinilla. Dineros necesario para pagar acreencias y obligaciones que surgieron del mantenimiento y pago a razón de la adquisición de los bienes objeto de la parcelación.

AL HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto, la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, obtuvo otro préstamo con la Señora LILIANA VELASQUEZ MARIN, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000), préstamo que se hace también a título personal, por conocer sus actividades y su responsabilidad.

La Señora LAURA GARCIA VELASQUEZ, hizo un préstamo al señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, por la suma de \$30.000.000 de pesos, pero en ningún momento para ayudar al pago de deudas de la Señora MARIA MARGARITA, es un negocio personal que desconocemos.

Si existía confianza de las personas que realizan prestamos a la Señora MARIA MARGARITA, era porque sabían que era para ella, y quien siempre ha respondido a sus negocios.

AL HECHO ONCE: Es cierto, totalmente cierto, a través de la escritura pública 1686, otorga en la Notaria Única del Carmen de Viboral, el día 6 de noviembre de 2018, la Señora **MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN**, adquiere para si de conformidad a la promesa suscrita, los inmuebles con MATRICULA INMOBILIARIAS No. 018- 89765, 018- 89766. 018 - 89767, 018- 89768, 018-89769, 018- 89770, 018- 89761, 018- 89763, 018 - 89764. Tal como reza en la escritura pública... *"Compareció el Señor **JAVIER EDUARDO DEL RISCO GONGORA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.744.755, domiciliado en Medellín de tránsito por este Municipio, quien actúa en su propio nombre y en nombre y representación de la Señora **AURA GONGORA GUZMAN**, mayor de edad, vecina del Municipio de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía 31.473.965 expedida en Yumbo (Cali), Estado civil casada, sociedad conyugal vigente, todo lo cual se acredita en el poder general otorgado mediante escritura numero 1237 de fecha 28 de septiembre de 1998, otorgado en la Notaria Segunda del Envigado, el cual presenta para que se protocolice con este publico instrumento,*

*y quien declara bajo la gravedad del juramento que dicho poder a la fecha se encuentra vigente, y la Señora **MARTHA ISABEL FONSECA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 31.881.452, quien actúa en su propio nombre, y expusieron: PRIMERO: Que transfieren a título de venta real al (la) Señor (a) **MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.908.425, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en el Municipio de Marinilla, de tránsito por este Municipio, quien obra en nombre propio, los siguientes inmuebles..."*

AL HECHO DOCE: Es una apreciación del demandante, si bien es cierto, que estas personas pudieron ser contactadas por él demandante, esto se debe a su profesión de intermediario y comisionista de negocios de la región.

AL HECHO TRECE: No es cierto, los pagos relacionados en la promesa de venta, fueron realizados con dineros propios de la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, y préstamos que realizó, personalmente. (Préstamo que aún está cancelando).

Si el demandante actuó en la venta de algunos de los lotes propiedad de la demandada siempre lo hizo como comisionista e intermediario. Situación de la cual abuzó el demandante, gastándose dineros que no le pertenecían, y que nunca entregó a la Demandada.

AL HECHO CATORCE: No es cierto, la señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, compro como inversión, y es cierto que presto algunos dineros, los cuales esta cancelando en la actualidad a sus acreedores.

AL HECHO QUINCE: Esto es un hecho personal, que solo afecta al Demandante SEÑOR RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, frente a su sociedad conyugal vigente.

AL HECHO DIECISEIS: (1,2,3,4,5,6,7,8) Es totalmente falso, la escritura de compraventa relacionada en esta demanda pertenece a unos bienes propiedad de la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, a nombre de quien se elaboró, no en nombre de ninguna sociedad, o de varias personas en proindiviso.

Como se expresó, el demandante RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, ha sido un intermediario, en la venta de algunos lotes propiedad de la demandante.

Abusando de la confianza se apropió de varios dineros que recibió de algunos promitentes compradores.

AL HECHO DIECISIETE: Puede ser cierto, es un procedimiento del Municipio del Peñol, dentro de sus facultades.

AL HECHO DIECIOCHO: Es cierto existe un plan de mejoramiento de vías en el Municipio.

AL HECHO DIECINUEVE: Es una apreciación del demandante.

AL HECHO VEINTE: No es cierto, entre la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN y él Demandante, Nunca a existió ninguna asociación, por el contrario ante los abusos del Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, quien realizó varios actos contrarios a las buenas costumbres y legales, como recibir dineros de bienes que no lo pertenecen y que afecto directamente a la Demandada, esta se vio en la obligación de requerirlo y no volver a utilizar como comisionista e intermediario.

AL HECHO: 21.1 No es cierto, es totalmente falso, el demandante RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, siempre ha sido un intermediario, es así, como recibía un pago por parte de la demandante, por el cuidado, de los lotes, fuera de las comisiones que obtenía en sus ventas. Dicho pago ascendía a la suma de dos millones de pesos m.l. (\$ 2.000.000), dinero que se le entregaba personalmente por parte de la demandada, al demandado, quien se enojaba cuando se le solicitaba aportar recibos.

AL HECHO 21.2: No es cierto, como se ha expresado la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, canceló la totalidad del precio de los inmuebles adquiridos, en su totalidad, con dineros propios y prestamos que realizo para el pago, como se relacionaron en respuestas anteriores. Dineros que aun ésta cancelando.

El Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, en sus actividades de corretaje, realizo varias ventas, y abusivamente recibió dineros que en ningún momento entregó a la demandada, lo cual genera una conducta punible.

AL HECHO 21.3,4 Es totalmente falso, la actividad de la Señora MARIA MARGARITA VELAQUEZ MARIN, nunca ha sido comprar vehículos, su intensión fue adquirir los bienes inmuebles descritos en la escritura publica 1686, de fecha 6 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaria Única del Carmen de Viboral.

Como se expreso el Demandante de manera abusiva, recibió algunos vehículos como parte de pago en algunas ventas, carros que tampoco ingresaron al patrimonio de la demandada.

FRENTE AL HECHO 21.5 – Es parcialmente cierto, los lotes deben ser adecuados, y obtener los permisos pertinentes para la ejecución de los trabajos, pero los pagos de dichos trabajos, movimientos de tierra, siempre fueron cubiertos por la Señora MARIA MARGARITA

FRENTE AL HECHO 21.6. Es parcialmente cierto, la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, cancelaba la suma DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000) mensuales al Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, o sea quinientos mil pesos semanales, para el cuidado y vigilancia de los lotes, esto a razón de que él vive en jurisdicción de donde se encuentran los lotes.

FRENTE AL HECHO 22. No es cierto, totalmente falso, el Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, nunca ha estado asociado con la Señora MARIA MARGARITA, no existe dicha sociedad, como se expresó en contestación anterior el Demandante a actuado como intermediario y comisionista, esto desde el año 2018 que adquirió la demandada estos lotes.

FRENTE AL HECHO 23. Es cierto, el mismo, manifiesta que sus labores son de corretaje y venta de bienes.

FRENTA AL HECHO 24. No es cierto, no existe ninguna sociedad, los bienes descritos son única y exclusivamente propiedad de la demandada MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN.

Frente a los avalúos de los predios de la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, estos no han sido valuados.

FRENTE AL HECHO 27. Es totalmente falso, dichos prestamos aun se están cancelando, esto debe ser probado por el DEMANDANTE.

FRENTE AL HECHO 28. Es falso, como sea expresado, nunca ha existido ninguna sociedad entre el Demandante y la Demandada.

FRENTE AL HECHO 29. Nunca ha existido ninguna sociedad, mucho menos registros contables,

FRENTE AL HECHO 30. No, es cierto la existencia de alguna sociedad, por tanto, no hay lugar a liquidación alguna, por el contrario el Demandante es quien adeuda dineros a la Señora MARIA MARGARITA, que tomo arbitrariamente, que suman aproximadamente MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.000.000.000).

FRENTE AL HECHO 31. Es un hecho que solo relaciona a mi representada, quien es la propietaria de los lotes en mención.

### **A LAS PRETENSIONES**

Por lo expuesto anteriormente en la contestación a los hechos de la demanda, mi poderdante se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, incoadas en la misma, y como corolario de ello, le propongo los siguientes medios exceptivos de fondo.

Condénese en costas al Demandante.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **FALTA DE CAUSA PETENDI:**

A la parte Demandante, no le asiste ninguna causa para demandar, una vez que entre el demandante RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN Y la demandada Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ, nunca existió ningún tipo de sociedad comercial ni ninguna otra, nunca existió un acuerdo de voluntades, ni se buscaba estructurar sociedad alguna, El demandante siempre fue un intermediario -comisionista- en ejercicio de su actividad, como el mismo lo expreso de ventas de bienes.

Sus pretensiones son infundadas, sin fundamento factico ni jurídico, en consecuencia, El demandante carece de causa para lo aquí pretendido.

#### **INEXISTENCIA DEL OBJETO:**

Se pretende hacer ver como existente un hecho inexistente, pues como se ha reiterado, para que exista una sociedad, debe haber un previo acuerdo entre partes, con un fin específico y concreto. En este caso no has acuerdo de voluntades, ya que la Señora MARIA MARGARITA nunca, ha tenido como fin crear sociedades, o tener un socio en sus relaciones comerciales o mercantiles, y si las ha tenido esto solo con su cónyuge.

### **TEMERIDAD Y MALA FE**

El actuar del Demandante, es temerario revestido de mala Fe, por cuanto pretende obtener beneficio propio de un patrimonio ajeno, propiedad de la Señora MARIA MARGARITA, a quien ya adeuda, una suma considerable de dinero, producto de sus artimañas y engaños tanto a ella como tercero.

### **PRUEBAS**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito al Despacho Decretar interrogatorio de Parte al Demandante RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, y en consecuencia fijar fecha y hora para tal fin; el cual formulare de forma Verbal.

#### **DOCUMENTALES:**

- Certificado de Cámara de Comercio, queda cuenta de la actividad de comerciante de la demandada en compañía de su cónyuge.
- Poder a mi conferido.
- Copia pagare No1 de fecha 18 de julio de 2018, deudora MARIA MARGARITA VELAQUEZ MARIN, Acreedores LUIS EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO. Por la suma de 150.000.000
- Copia pagare de fecha 19 de julio de 2019, deudora MARIA MARGARITA VELAQUEZ MARIN, Acreedores LUIS EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO. Por la suma de \$ 190.000.000 de pesos.
- 

#### **TESTIMONIALES**

LILIANA MARÍA VELÁSQUEZ MARÍN, C.C. 42.841.713, correo electrónico Limavema@hotmail.com dirección carrera 20 Nro. 3-41 El Peñol

Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, en especial sobre los negocios realizados por la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, igualmente sobre la relación existente entre el Demandante y la Demandada, en que calidad intervenía este en los negocios personales de MARIA MARGARITA.

LUZ MARINA VELÁSQUEZ MARÍN, c.c. 21.907.604, dirección transversal 6 #16-18 (201) El Peñol, correo marinymarin@hotmail.es

Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, en especial sobre los negocios realizados por la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ, igualmente sobre la relación existente entre el Demandante y la Demandada, en que calidad intervenía este en los negocios personales de MARIA MARGARITA.

JOSE LUIS DUQUE PINEDA, cc 70901.273, correo: jlduquep@gmail.com , quien depondrá sobre los hechos de la demanda, y en especial sobre el conocimiento que tiene sobre las actividades realizadas por la Señora MARIA MARGARITA, y quien conoce de algunos bienes de su propiedad, a efecto de su profesión, como desarrollador Urbanístico.

ALCIDES DE JESÚS PINEDA GÓMEZ, Esposo de MARIA MARGARITA, c.c. 70.902.209 tel. 3104044637, dirección calle 29 Nro. 28-23/25, Marinilla Antioquia.

Quien depondrá sobre los hechos de la demanda, pues es el quien conoce de fondo los negocios y actividades desarrollados por la Señora MARIA MARGARITA, y sus negocios como familia.

GUILLI ALEJANDRA PINEDA VELÁSQUEZ, c.c. 1.038.413-753, tel. 3205875095

dirección calle 29 Nro. 28-23/25, Marinilla Antioquia, quien de pondrá sobre los hechos de la demanda, y en especial sobre las actividades comerciales y

personales que realiza la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ, y sobre la relación existente entre el DEMANDANTE y la DEMANDADA.

DARIO RAMIREZ, celular 313 6568970, tiene una retro, misma con la que se realizaron movimientos de tierra en los lotes propiedad de la demandada, contratado por MARGARITA quien le pagó directamente la prestación de servicios. Se desconoce su documento de identidad, y se contactado por esta defensa.

LUZ ESTELLA RUIZ, c.c. 43.503.271 de Medellín dirección EEUU Twin Lakes 133sw143 terrace Miami Florida 33186 , celular, 3054090209 , correo [Luiz443@aol.com](mailto:Luiz443@aol.com). Quien declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Frente a los demás testigos de desconoce el correo electrónico, y serán contactados por este apoderado.

Se contrainterrogara a los testigos de la parte demandante en su momento.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 29 CN, Artículo 96 97, 100, CGDP.

#### **NEXOS**

1. Poder para actuar.
2. Documentos anunciados en el acápite de pruebas

APODERADO: Calle 46 C Sur No. 39 B 14, Barrio el Trianón Envigado- Antioquia.

Cel 310 378 69 45. Correo electrónico [a.lote@hotmail.com](mailto:a.lote@hotmail.com)

Atentamente



**ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRRA**  
**C.C. 70.725.510 DE SONSON**  
**T.P. 97981 Del C S J**

personales que realiza la Señora MARIA MARGARITA VELAZQUEZ, y sobre la relación existente entre el DEMANDANTE y la DEMANDADA.

DARIO RAMIREZ, celular 313 6568970, tiene una retro, misma con la que se realizaron movimientos de tierra en los lotes propiedad de la demandada, contratado por MARGARITA quien le pagó directamente la prestación de servicios. Se desconoce su documento de identidad, y se

**FLOR EUGENIA GARCIA ZULUAGA**

**C.C. 43.403.795**

**T.P. 92716**

LUZ ESTELA RUIZ, c.c. 43.503.271 de Medellín dirección EEUU Twin Lakes 133sw143 tenaca Miami Florida 33186, celular, 3054090209, correo [luz443@aol.com](mailto:luz443@aol.com). Quien declara sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Frente a los demás testigos de desconoce el correo electrónico, y serán contactados por este apoderado.

Se contrastara a los testigos de la parte demandante en su momento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 29 CN, Artículo 98 97, 100, CGDP.

#### NEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos anunciados en el acápite de pruebas.

APODERADO: Calle 46 C Sur No. 38 B 14, Barrio el Triunfo Envigado - Antioquia.

Cel 310 378 69 45. Correo electrónico [lote@hotmail.com](mailto:lote@hotmail.com)

Atentamente

ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA  
C.C. 70.725.510 DE SONSON  
T.P. 97981 Del C 2 J



Medellín, Agosto 23 de 2023

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE MARINILLA**  
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL  
RADICADO: 2023- 0021  
DTE: RAMIRO DE J VELASQUEZ MARIN  
DDO: MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN

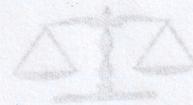
**MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN**, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.908.485, actuando en nombre propio y representación, comedidamente manifiesto a Usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA**, mayor de edad, domiciliado en Envigado, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.510 de Sonsón y Tarjeta Profesional No. 97.981 del Consejo Superior de la Judicatura, (como abogado principal), y la Doctora **FLOR EUGENIA GARCIA ZULUAGA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.403.795, y Tarjeta Profesional 92716 del Consejo Superior de la Judicatura, (Abogada suplente), para que represente mis intereses dentro del proceso de la referencia, se notifique del auto admisorio de la demanda, de contestación a la misma, proponga las excepciones de ley, previas o de mérito.

Los Apoderados quedan facultados para **recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir el presente poder, reasumir en iguales términos, renunciar, solicitar las pruebas respectivas, proponer excepciones** y demás facultades inherentes al mandato legal, de conformidad a lo expresado en el Código General del Proceso, artículo 74 y siguientes. Se firma este poder de conformidad a las normas vigentes decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022. Igualmente bajo mi responsabilidad proponga tachas de falsedad si fuere necesario, de conformidad a la ley.

**NOTIFICACION APODERADO.** Albeiro Antonio Lotero Herrera, cel 310 3786945, correo electrónico [a.lote@hotmail.com](mailto:a.lote@hotmail.com). Calle 46 C Sur No. 39 B 14 Envigado, Barrio el Triánón.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

**ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA**, TP 97981, [a.lote@hotmail.com](mailto:a.lote@hotmail.com) Abogado Universidad de Antioquia, especialista Derecho Procesal.



Medellin, Agosto 23 de 2023



Del Señor Juez,

10 (EJ)  
de Marinilla

*M<sup>a</sup> Margarita Velasquez*

MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN

C.C. 21.908.435

Acepto el Poder conferido,

10 (EJ)  
de Marinilla

*Albeiro Antonio Lotero Herrera*

ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA

C.C. 70.725.510 de Sonsón

T. P. 97.981 del C. S. de la J.

FLOR EUGENIA GARCIA ZULUAGA

C.C. 43.403.795

T.P 92716 D C S J

ABOGADA SUPLENTE

Notaria única  
Marinilla - Antioquia  
**ESPACIO EN BLANCO**

ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA, TP 97981, alote@notmari.com Abogado Universidad de Antioquia, especialista Derecho Procesal.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 15406

En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Marinilla, compareció: MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0021908435 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

25/08/2023  
de Marinilla



15406-1

*Maria Margarita Velasquez Mariño*  
 Wilson Arias G.  
 Notario Único

Firma autógrafa -----

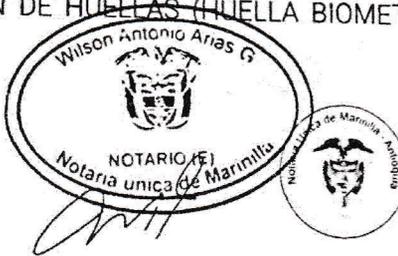
f087c59c5a

25/08/2023 10:06:29

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DE HUELLAS (HUELLA BIOMETRICA) que contiene la siguiente información poder especial.



WILSON ANTONIO ARIAS GIRALDO

Notario Único del Círculo de Marinilla, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f087c59c5a, 25/08/2023 10:06:47



**La Notaría única de Marinilla Ant.**  
 Facilitó el conocimiento de la circular 3296/19 de la S.N.R y el usuario autorizó su identificación y autenticación Biométrica en línea.

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEO  
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

Número de operación:01A260611051 Fecha: 20130611 Hora: 15:13:58 Pagina : 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO , CON FUNDAMENTO EN  
LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : PINEDA GOMEZ ALCIDES DE JESUS

C.C. : 00070902209

N.I.T.: NO REPORTO

MATRICULA NO: 00037764 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999

DIRECCION: CL 29 28 25

TELEFONO 1 : 5485352

TELEFONO 3 : 3104044637

MUNICIPIO : MARINILLA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 29 28 25

MUNICIPIO : MARINILLA

E-MAIL COMERCIAL:banquetes-almar@hotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:banquetes-almar@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 11 DE JUNIO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

\*\*\*\*\*

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5621 CATERING PARA EVENTOS

TOTAL ACTIVOS : \$ 9,000,000.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : APUESTAS ALCIDES MARINILLA

EN SOCIEDAD DE HECHO

DIRECCION: CL.30 PASAJE BOLIVAR L.106

TELEFONO 1 : 5483663

MUNICIPIO : MARINILLA

FAX COMERCIAL: 5483663

MATRICULA NO: 00037765 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999

RENOVO EL AÑO 2001 , EL 2 DE MAYO DE 2001

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Número de operación:01A260611051 Fecha: 20130611 Hora: 15:13:58 Pagina : 2

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,100,000

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
9200 ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

\*\*\*\*\*

NOMBRE : BANQUETES Y RECEPCIONES ALMAR  
DIRECCION: CL 29 28 25  
TELEFONO 1 : 5485352  
TELEFONO 3 : 3104044637  
MUNICIPIO : MARINILLA  
MATRICULA NO: 00054422 DEL 30 DE MARZO DE 2006  
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 11 DE JUNIO DE 2013  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 9,000,000

\*\*\*\*\*

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
5621 CATERING PARA EVENTOS

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL  
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

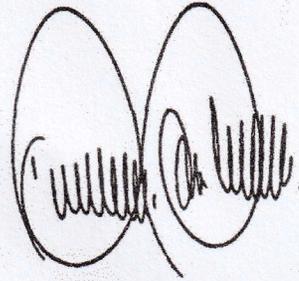
CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS  
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN  
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,  
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Número de operación:01A260611051 Fecha: 20130611 Hora: 15:13:58 Pagina : 3

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



**PAGARE No 1**

**VALOR \$150.000.000**

**FECHA DE CONSTITUCIÓN: 18-07-2018**

**FECHA DE VENCIMIENTO 18-07-2019**

**CIUDAD DE PAGO- MARINILLA ANTIOQUIA**

**INTERESES MENSUALES 1.5%**

**MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN** identificada con la cedula de ciudadanía No 21.908.435, quien actúa en nombre propio y manifiesta que se declara responsable que por virtud del presente **TITULO VALOR (PAGARÉ)** e incondicionalmente en forma solidaria y mancomunada **A LA ORDEN DE LOS ACREEDORES LUIS EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No 70.160.842, y **ROSALBA GIRALDO MONTOYA** identificada con la cedula de ciudadanía No 21.872.967, y/o a quien represente sus derechos en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicada por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**, En el evento de que se deje de pagar a tiempo **EL CAPITAL LA PARTE TENEDORA DE ESTE TITULO VALOR (PAGARE)** Podrá declarar insubsistente los Plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto de Capital como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncio expresamente y declaro excusada la presentación para el pago el aviso de rechazo y el protesto. -----  
**LA PARTE ACREEDORA MANIFIESTA QUE NO OBSTANTE LOS INTERESES ESTIPULADOS SI EN EL PLAZO PACTADO SE PRESENTAN VARIACIONES QUE MODIFIQUEN SENSIBLEMENTE EL INTERES ORDINARIO CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EL ACREEDOR SE OBLIGA A RELIQUIDAR LOS INTERESES A LA TAZA MAXIMA PERMITIDA POR LA LEY SIN LLEGAR EN NINGUN CASO AL INTERES USUARIO-----**  
y autorizo **A LA PARTE TENEDORA DE ESTE TITULO VALOR (PAGARE)** para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que le fueren

embargados sus bienes o fueren sometidos o solicitaren Concordato, o fueren llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra, en caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi cuenta las costas y gastos de cobranza, los derechos fiscales que cause este pagaré serán de mi cargo, igualmente renuncio a términos.-----

**PARAGRAFO: LOS ACREEDORES PRESTAN EL DINERO DE LA SIGUIENTE FORMA LUIS EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) y la señora ROSALBA GIRALDO MONTOYA la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) para un total de la deuda de ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000)-----**

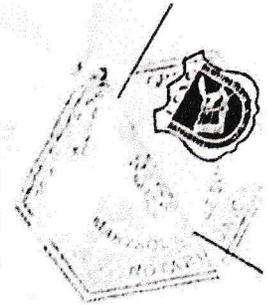
-----  
Este pagaré que da respaldado por escritura pública No 1508- del- 18-07-2018- de la notaria de marinilla en hipoteca ablorta de primer grado sin límite de cuantía, pero para ofectos fiscales de rentas y registro el valor es de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), más el presente pagaré por un valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) quedando la deuda por un valor total de ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000)-----  
-----

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE PAGARE (TITULO VALOR) EN MARINILLA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018**

**DEUDORA**

*Maria Margarita Velasquez Marin*

**MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN  
C.C. 21.908.435**



18 JUL



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



67412

En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Marinilla, compareció: **MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021908435 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*M. Margarita Velasquez*

----- Firma autógrafa -----



35g7m1whqtvj  
18/07/2018 - 15:26:15:722



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de pagare , en el que aparecen como partes la compareciente deudora y que contiene la siguiente información valor: ciento cincuenta millones de pesos m/L.



**MARY SOL LÓPEZ SUÁREZ**  
Notaria Única del Círculo de Marinilla

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 35g7m1whqtvj

18 JUL 2018

**ESPACIO EN BLANCO**

**TITULO VALOR (PAGARE)**

**VALOR: CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS.  
(\$190'000.000).**

**INTERES MENSUAL: 1.5% mes anticipado.**

**FECHA DE CONSTITUCIÓN: 19 DE JULIO DE 2019**

**FECHA DE VENCIMIENTO: 19 DE JULIO DE 2023**

**CIUDAD DE PAGO: MARINILLA - ANTIOQUIA.**

Entre los suscritos a saber: **MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía como aparece al pie de su firma; obrando en nombre propio, y en calidad de **DEUDORA**. Me declaro responsable que por virtud del presente **TITULO VALOR (PAGARÉ)** e incondicionalmente en forma solidaria y mancomunada **A LA ORDEN DE LOS ACREEDORES: LUIS EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO y ROSALBA GIRALDO MONTOYA**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía como aparece al pie de nuestras firmas y/o a quienes representen nuestros intereses, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicada por la suma de: **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190'000.000)**. En el evento de que **LA DEUDORA** deje de pagar a tiempo **EL CAPITAL, LA PARTE TENEDORA DE ESTE TITULO VALOR (PAGARE)**, podrá declarar insubsistentes los Plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto de Capital como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar sin necesidad de requerimientos judiciales o constitución en mora o requerimientos previos, a los cuales desde ya renuncio expresamente y declaro excusada la presentación para los pagos, los avisos de rechazo y del protesto.-----

Manifiestan tanto la parte Deudora como la parte Acreedora que, No obstante los intereses estipulados en el plazo pactado, y en el caso de presentarse variaciones que modifiquen sensiblemente dicho intereses, se obliga la parte Deudora que estos se pagaran tanto por su modificación como si entrare en mora en el pago de dichos intereses, se obliga está a pagar el Interés Ordinario Certificado por la Superintendencia Bancaria a la Tasa Máxima permitida por la Ley, sin llegar a en ningún caso al interés de Usura.

**AUTORIZO EN MI CALIDAD DE DEUDORA, A LA PARTE TENEDORA DE ESTE TITULO VALOR (PAGARE)**, para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o

extrajudicialmente, en el evento de que me fueren embargados mis bienes, o fueren sometidos o solicitaren Concordato, o fueren llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra o en caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cuenta **DE LA DEUDORA** las costas y gastos de cobranza judicial, los Derechos Fiscales que cause este Pagaré y Renuncio términos de Notificación, en caso de incumplimiento.

**PARAGRAFO:** Los Acreedores prestan el dinero de la siguiente manera: El Señor **LUIS EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO**, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000)** y la Señora **ROSALBA GIRALDO MONTOYA** la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000)**; para un total de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$190'000.000)**.

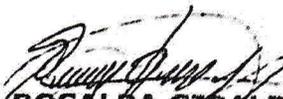
Este Pagaré queda respaldado por la Escritura Pública N° 1508 del 18/07/2018 de la Notaria Única de Marinilla, Ant; por Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Limite de Cuantía, pero para efectos fiscales de Rentas y Registro, el valor de dicha Escritura es por **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40'000.000)**, quedando lo adeudado en su totalidad, debidamente respaldada con el presente pagaré, por la suma total de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$190'000.000)**

**PARA CONSTANCIA Y EN SEÑAL DE ACEPTACION SE FIRMA EL PRESENTE TITULO VALOR (PAGARE) POR LA PARTE INTERVINIENTE ENTRE ACREEDORES Y DEUDORA, Y SE HACE PRESENTACION PERSONAL ANTE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA**

**ACREEDORES:**

*Luis Castaño*

**LUIS EDUARDO CASTAÑO CASTAÑO**  
C.C. N° 70'160.842

  
**ROSALBA GIRALDO MONTOYA**  
C.C. N° 21'872.967

**DEUDORA:**

*Mª Margarita Velásquez*  
**MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN**  
C.C. N° 21'908.435



**EVIDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 040 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13927499

En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Marinilla, compareció: MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21908435 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Margarita Velasquez Marin*  
===== Firma autógrafa =====



v3m30rpyxymr  
08/11/2022 - 11:34:29

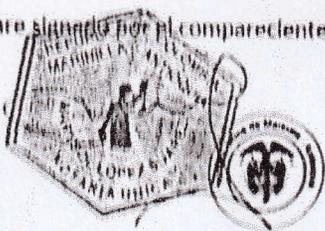


Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de pagare suscrito por el compareciente, sobre el valor de \$190.000.000.

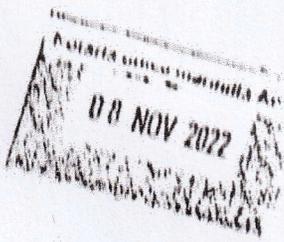
2022  
11/08/2022



MARY SOL LOPEZ SUAREZ

Notario Único del Circuito de Marinilla, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m30rpyxymr



La Notaría Única de Marinilla Ant.  
Facilitó el conocimiento de la  
circular 3298/19 de la S.N.R. y el  
usuario autorizó su identificación y  
autenticación Biométrica en línea.

Acta 1

Marinilla Agosto 28 de 2023

Señor

JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA

ESD

REFERENCIA : EXCEPCIONES PREVIAS \_ ,

PROCESO : VERBAL -DECLARACION DE SOCIEDAD DE HECHO

RADICADO : 05440311200120230002100

DEMANDANTE : RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN

DEMANDADO : MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN

**ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA**, identificado con la Cédula de ciudadanía 70.725.510 de Sonsón, y Tarjeta Profesional 97.981 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de Medellín, obrando como apoderado especial Abogado principal) y la Doctora **FLOR EUGENIA GARCIA ZULUAGA**, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.403.795, y Tarjeta Profesional 92716 del Consejo Superior de la Judicatura, (Abogada suplente), obrando en representación de la Señora **MARIA MARGARITA VEALASQUEZ MARIN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.908.435, respetuosamente, calidad de Representante legal (poder que adjunto), respetuosamente y dentro del término legal, presentamos las siguientes excepciones previas, de conformidad a lo expresado en el código general del proceso artículo 100 del código General del Proceso, numeral 5 (Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales (Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...))

Lo que sustento en lo siguiente:

Pretende el Señor RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ MARIN, en demanda verbal (proceso declarativo) contra la Señora MARIA MARGARITA VELASQUEZ MARIN, que se declare la existencia de una sociedad comercial.

No aportando el requisito de procedibilidad para estos procesos, como lo es la audiencia de conciliación previa, de conformidad a lo expresado en el artículo 40 de la ley 640 de 2001- concordante con el artículo 621 y numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

#### DIRECCIONES Y NOTIFIGACIONES

PARTE DEMANDANTE: Puente la cruz Vereda la Cristalina del Municipio del Peñol tel. 311 304 78 69.

Parte demandada: dirección calle 29 Nro. 28-23/25, Marinilla Antioquia.

APODERADO: Calle 46 C Sur No. 39 B 14, Barrio el Trianón Envigado- Antioquia. Cel 310 378 69 45. Correo electrónico [a.lote@hotmail.com](mailto:a.lote@hotmail.com)



**ALBEIRO ANTONIO LOTERO HERRERA**

C.C. 70.725.510 de Sonsón

T.P 97.981 D C S J

**FLOR EUGENIA GARCIA ZULUAGA**

**C.C. 43.403.795**

**T.P 92716**